

1	
2	CONSTITUCION DE COMPANIA
3	
4	A FAVOR DE.: COMPANIA DE CAMIONETAS DE CARGA
5	VIRGEN DE CHUQUIPOGUIO CIA. L
6	CUANTIA: OCHOCIENTOS DOLARES
7	
8	En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de
9	Chimborazo, República del Ecuador, hoy día viernes seis de
10	octubre del año dos mil, ante mi Abg. Luis Bayas Cobos,
11	Notario Público Séptimo Suplente del cantón Riobamba,
12	comparecen los señores: JORGE RODRIGO CASTILLO CASTILLO,
13	casado; LUIS CARRILLO, casado; JAIME EFRAIN VALVERDE MARINO,
14	casado; SEGUNDO JULIO HUMANANTE ENDARA, casado; GUIDO MARCOS
15	VALDIVIEZO CRIOLLO, divorciado, ANGEL MIGUEL SILVA CRUZ,
16	casado, ANGEL RUPERTO GUAMAN HERRERA, casado, HUGO RENE
17	PADILLA GUILCARI, casado, JOSE SEGUNDO ASITIMBAV COLFS,
18	casado, SEGUNDO DAQUI SINALUISA, casado; CRISTOBAL GILBERTO
19	MAYORGA AVALOS, casado, JOSE MICAEL PADILLA GUAMAN, casado,
20	mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces para
21	contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fé y dicen
22	que tienen a bien que se eleve a escritura pública la minuta
23	que me presentan y cuyo tenor literal es como sigue: <u>SEÑOR</u>
24	<u>NOTARIO</u> . En su registro de escrituras públicas a su cargo,
25	servase incorporar una de que conste el contrato de
26	constitución de una compañía limitada, al tenor de las
27	siguientes cláusulas: COMPARECIENTES.- Comparecen al
28	otorgamiento y suscripción de esta escritura los señores.
29	JORGE RODRIGO CASTILLO CASTILLO, casado; LUIS CARRILLO,
30	casado; JAIME EFRAIN VALVERDE MARINO, casado; SEGUNDO JULIO
31	HUMANANTE ENDARA, casado; GUIDO MARCOS VALDIVIEZO CRIOLLO,
32	divorciado, ANGEL MIGUEL SILVA CRUZ, casado, ANGEL RUPERTO

1 GUAMAN HERRERA, ^X casado, HUGO RENE PADILLA GUILCAPI, ^B casado,
 2 JOSE SEGUNDO ASITIMBAY COLES, ^A casado, SEGUNDO DARGU
 3 SINALUISA, ^O casado; CRISTOBAL GILBERTO MAYORGA AVALOS, ^U casado,
 4 JOSE MICAEL PADILLA GUAMAN, ^V casado. Los comparecientes son
 5 ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Riobamba, y en la
 6 parroquia de San Andrés, legalmente capaz para contratar y
 7 obligarse. ESTATUTOS. ARTICULO PRIMERO, DENOMINACION.- La
 8 compañía que se constituye mediante este contrato se
 9 denominará COMPAÑIA DE CAMIONETAS DE CARGA VIRGEN DE
 10 CHUQUIPOGUIO CIA. LTDA.. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La
 11 compañía se dedicará a prestar el servicio público de
 12 transporte de carga liviana en camionetas dentro de la
 13 parroquia San Andrés, cantón Guano, y ocasionalmente fuera de
 14 ella conforme a la autorización de los competentes organismos
 15 de tránsito. ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
 16 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio
 17 principal en la parroquia de San Andrés perteneciente al
 18 cantón Guano, Provincia de Chimborazo, según se desprende de
 19 la resolución número 001-CJ-006-2.000-CNTTT, expedida por el
 20 Consejo Nacional de Tránsito y Transportes Terrestres, de
 21 fecha primero de Junio del dos mil la misma que se adjunta
 22 con documento habilitante. ARTICULO CUARTO. PLAZO.- La
 23 compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS contados a
 24 partir de la inscripción de ésta escritura pública en el
 25 Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido
 26 por decisión de la Junta General de Socios. ARTICULO QUINTO.
 27 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de compañía es de
 28 OCHOCIENTOS DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR,
 dividido en VEINTE MIL DIESEISEIS participaciones iguales
 acumulativas e indivisibles de cuatro CENTAVOS DE DOLAR CADA
 UNA, participaciones que tienen el carácter de NO NEGOCIABLES

que se encuentran integralmente suscritas y pagadas en
 banco del Pichincha Sucursal Riobamba cuenta de institución
 de capital conforme se desprende del certificado otorgado
 por la institución bancaria y que se anexa como habilitante
 y que se protocolizará conforme lo dispuesto en la Ley de
 Compañías. Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y
 pagadas en la proporción y de la manera siguiente:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL	NUMERO DE
	EN DOLARES	SOCIAL	PARTICI.
✓ 1 JORGE CASTILLO C.	66.72 ✓	66.72	1668
✓ 2 LUIS CARRILLO	66.72 ✓	66.72	1668
✓ 3 JAIME E. VALVERDE	66.72 ✓	66.72	1668
✓ 4 SEGUNDO HUMANANTE	66.72 ✓	66.72	1668
✓ 5 GUIDO VALDIVIEZO	66.72 ✓	66.72	1668
✓ 6 ANGEL SILVA CRUZ	66.72 ✓	66.72	1668
✓ 7 ANGEL GUAMAN H.	66.72 ✓	66.72	1668
✓ 8 HUGO PADILLA G.	66.72 ✓	66.72	1668
✓ 9 JOSE ASITIMDAY C.	66.72 ✓	66.72	1668
✓ 10 SEGUNDO DAQUI S.	66.72 ✓	66.72	1668
✓ 11 CRISTOBAL MAYORGA A.	66.72 ✓	66.72	1668
✓ 12 JOSE PADILLA G.	66.72 ✓	66.72	1668
TOTAL	✓ 800.64 ✓	✓ 800.64 ✓	✓ 20016 ✓

ARTICULO SEXTO. CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- Cada uno de
 los títulos representativos de las aportaciones hechas al
 capital social de la compañía, puede comprende una o más de
 ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente
 General de la compañía certificados en que constará su
 carácter de no negociables. Cada aportación dará derecho a
 un voto en las sesiones de Junta General de Socios. Para la
 cesión o transferencia de la participación de un socio en
 beneficio de otro o de terceros se necesitará el

consentimiento expreso y unánime de los demás socios. La
cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en
la firma que consigna la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.
DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el
organismo supremo de la compañía y se integrará por los
~~socios de la misma, en número suficiente para formar quórum,~~
~~por lo que la decisiones que ella tome conforme a la ley y~~
~~estos estatutos obligan a todos los socios hayan o no~~
~~contribuido con sus votos o haya o no asistido a la sesión.~~
ARTICULO OCTAVO. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas
Generales de Socios, sean ordinarias o extraordinarias, serán
realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante
~~publicación de la prensa en uno de los periódicos de alta~~
~~circulación que se realizará con ocho días de anticipación,~~
~~por lo menos al fijado para la reunión, en dicho plazo, no se~~
~~tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la~~
~~celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán~~
~~claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la~~
~~junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos~~
~~o de remisiones a la ley, el conocimiento y resolución de~~
~~asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria,~~
~~acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos adopte.~~
El comisario será especial e individualmente convocado. La
convocatoria contendrá, además los requisitos determinados en
el Reglamento expedido por la superintendencia de Compañías.
El o los socios que representen por lo menos el diez por
ciento del capital social, podrá pedir a los administradores
~~, por escrito, en cualquier tiempo al Superintendente de~~
~~Compañías el derecho concedido en el Art. 213 de la Ley de~~
~~Compañías, al Presidente y/o al Gerente General, que realicen~~
~~una convocatoria a Junta General de Socios, para tratar los~~

1 asuntos que indiquen en su petición, si dentro de quince días
2 los administradores no realizan la convocatoria, ~~los~~
3 ~~peticionarios~~ podrán recurrir al Superintendente de Compañías
4 para que la realice. ARTICULO NOVENO.- A las sesiones de
5 Junta General los socios podrán concurrir personalmente o por
6 apoderado, que en caso de no serlo por escritura pública,
7 requerirá el poder por escrito que tendrá el carácter de
8 especial para cada sesión. ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE
9 LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, compuesta por
10 los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo
11 organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de
12 las atribuciones que la Ley confiere, le compete a la Junta
13 General: a) Designar los vocales del Directorio, Presidente,
14 Vicepresidente, y Gerente General, los mismos que tendrán
15 derecho a su remuneración de veinte dólares que serán pagados
16 por todos los socios. b) Designar un Comisario principal con
17 su respectivo suplente. c) Conocer y pronunciarse sobre el
18 balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que
19 presenten los administradores y e fija su remuneración en
20 diez dólares que se cubrirá por parte de los socios. d)
21 Acordar el aumento o disminución del capital social, la
22 fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de
23 domicilio, disolución voluntaria, y en general cualquier
24 modificación al estatuto social. e) Resolver sobre la
25 constitución y destino de reservas especiales. f) Autorizar
26 al Gerente General para que otorgue poderes generales. g)
27 Resolver, y de ser el caso, autorizar la venta, hipoteca o
28 cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de
la compañía, /h) Autorizar a los Administradores para que
susciban actos y/o contratos que comprometan a la compañía,
cuando su cuantía sea mayor al equivalente a quinientos

1 calar los mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la
2 celebración del acto o contrato. i) En caso de liquidación,
3 designar a los liquidadores. j) las demás atribuciones que
4 por ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún
5 otro organismo o funcionario de la compañía. ARTICULO DECIMO

6 PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- CLASES DE JUNTAS
7 GENERALES.- Las Juntas generales de Socios son Ordinarias,
8 Extraordinarias y Universales. Las ordinarias reunirán dentro
9 de los tres meses posterior a la finalización del ejercicio
10 económico y las extraordinarias en cualquier tiempo. ARTICULO

11 DECIMO SEGUNDO, JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo
12 dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá
13 reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de
14 universal, siempre y cuando se encuentre presente,
15 personalmente o por intermedio de representantes la total del
16 capital social y siempre que los asistentes acepten por
17 unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a
18 tratarse, pero cualquiera de los asistentes, tendrá derecho a
19 oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no
20 está suficientemente informado. En caso de que se

21 acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta
22 que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, ya
23 que de lo contrario, las resoluciones que se adopten serán
24 nulas. ARTICULO DECIMO TERCERO. QUORUM DE INTALACION.- La

25 Junta General se puee instalar, en primera convocatoria,
26 siempre y cuando los Socios asistentes representen más de la
27 mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta se
28 instalará con el número de socios presentes, debiendo constar
esta particular en la respectiva convocatoria. En todos los
casos la segunda convocatoria, no podrá modificarse el
objetivo y los asuntos a tratarse en la primera. ARTICULO

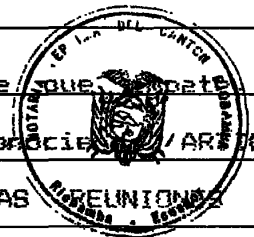
1 DECIMO CUARTO. DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos
 2 fundamentales del socio, de los cuales no se ~~los~~ puede
 3 privar: a) La calidad de socio. b) Participación de los
 4 beneficios sociales. c) Intervenir en las juntas generales y
 5 votar de acuerdo al capital social por acción. /d) Integrar
 6 los ~~órganos de administración fiscalización~~, en caso de ser
 7 elegido por la junta. e) Gozar de preferencia para suscribir
 8 participaciones en caso de que aumente el capital social. f)
 9 Impugnar las resoluciones siguiendo el procedimiento
 10 establecido en la Ley. /ARTICULO DECIMO QUINTO, GOBIERNO Y
 11 ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta
 12 General de Socios que es su máximo organismo, y será
 13 administrada por el Directorio, el Presidente, el
 14 Vicepresidente, y el Gerente General. ARTICULO DECIMO SEXTO.
 15 AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los
 16 socios tienen derecho preferente para la suscripción de las
 17 nuevas participaciones que se emitan, siempre y cuando no se
 18 encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior.
 19 Este derecho lo ejercerán en proporción a sus
 20 participaciones. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. MAYORIA
 21 DECISORIA - Salvo las excepciones previstas en la Ley y en el
 22 estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se
 23 adoptarán por mayoría de votos del capital social
 24 concurrente a la reunión; los votos en blanco y las
 25 abstenencias se sumarán a mayoría numérica. /ARTICULO DECIMO
 26 OCTAVO. DEL DIRECTORIO. La Junta General de Socios elegirá
 27 cinco vocales principales quienes conjuntamente con el
 28 Presidente y el Vicepresidente, conformarán el Directorio de
 la Compañía. los vocales del Directorio durarán dos años en
 sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente. Por
 cada vocal principal se elegirá el respectivo suplente, quien

actuará en ausencia del principal. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Establecer las políticas de acción de la compañía, a corto, mediano y largo plazo, b) Controlar y vigilar las actuaciones de los Administradores. c) Autorizar al Gerente General para que suscriba actos y contratos que superen una suma equivalente a los cien salarios mínimo vitales generales, vigentes a la fecha de celebración del acto o contrato. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

CONVOCATORIA A REUNIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio se reunirá, previa convocatoria realizada por el Presidente, o quien lo subrogue, ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente las veces que fueren necesarias. La convocatoria será realizada mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los vocales, con por lo menos dos días de anticipación a la fecha de la reunión, sin contar en este plazo ni el día en que se efectúa la convocatoria ni el día de la reunión. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos a tratarse, sin que esté permitido la utilización de términos ambiguos ni remisiones a la Ley. Cualquier resolución sobre asuntos que no consten expresamente en la convocatoria será nula. El Presidente estará obligado a realizar la convocatoria cuando lo soliciten por escrito tres vocales. El Directorio podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando se encuentren presentes todos sus miembros, y decidan por unanimidad instalarse en reunión y los asuntos a tratarse. ARTICULO VIGESIMO. QUORUM DE

INSTALACION DEL DIRECTORIO.- El Directorio podrá reunirse siempre y cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. MAYORIA DECISORIA PARA LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.- Las resoluciones en el Directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. MAYORIA DECISORIA PARA LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.- Las resoluciones en el Directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría



1 absoluta de los asistentes. En caso de que, ~~este~~ se
2 considerará negado el asunto que se está conociendo. / ARTICULO
3 VIGESIMO SEGUNDO . ORGANIZACION DE LAS REUNIONES DEL
4 DIRECTORIO. Las reuniones del Directorio las dirigirá el
5 Presiente o quien lo subroque, y actuará como Secretario, con
6 voz pero sin voto, el Gerente General, o quien lo subroque.
7 De cada sesión se elaborará un acta que contendrá una
8 relación sumaria o resumida de los asuntos tratados y la
9 transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la
10 indicación de los votos a favor y en contra de cada una de
11 las mociones. Las actas de las reuniones se llevarán en un
12 libro especial destinado para el efecto, bajo responsabilidad
13 del Gerente General. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DEL
14 PRESIDENTE. El presidente de la compañía quien lo es también
15 del Directorio, será designado por la Junta General de Socio
16 por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido
17 indefinidamente. La designación de presidente podrá recaer en
18 cualquier persona legalmente capaz, para ejercer el cargo, sea
19 o no accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.
20 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Además de las atribuciones
21 que le confiere la ley y este estatuto, le corresponde al
22 Presidente : a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta
23 General de Socios y del Directorio. b) Autorizar con su
24 firma y la del Gerente, los certificados provisionales y los
25 títulos de participaciones, así como las actas de Juntas
26 Generales. c) Cumplir y velar por que se cumplan las
27 obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la
28 Junta General. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente
29 General, los actos, contratos y demás obligaciones que
30 comprometen a la compañía, cuando su cuantía supere la suma
31 equivalente a cien salarios mínimos vitales generales, y, si

la cuantía es superior necesitarán la autorización del Directorio. Si la cuantía supera lo quinientos salarios mínimos vitales generales, a más de firmar conjuntamente, necesitarán la autorización del Directorio. Si la cuantía supera lo quinientos salarios mínimos vitales generales, a más de firmar conjuntamente, necesitarán autorización de la Junta General de Socios. /e) Firmar conjuntamente con el Gerente General, y previa autorización de la Junta General, las escrituras públicas de enajenación o de limitación de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. f) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, si la ausencia fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. / ARTICULO VIGESIMO QUINTO DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de Socios, es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía, durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelecto. La designación del Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo sea o no socio de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los Administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de gestión, tanto en el ámbito interno como externo. c) Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario. También actuará como Secretario de las reuniones del Directorio. / d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad que se lleven



1 correctamente los libros sociales y contables, c) Cumplir con las
2 disposiciones legales y reglamentarias, el Responder por la presentación e informaciones y el cumplimiento de las
3 obligaciones ante los organismos de control. e) Firmar
4 conjuntamente con el Presidente los certificados de
5 participaciones, f) Suscribir hasta por una suma equivalente
6 a cien salarios mínimos vitales generales pero si la cuantía
7 del acto o contrato supera esa suma, firmará conjuntamente
8 con el Presidente, previa autorización de la Junta General
9 las escrituras públicas de enajenación o cualquier limitación
10 de dominio de los inmuebles de la compañía, g) Nombrar y
11 remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar
12 sus remuneraciones, h) decidir sobre las renunciaciones que le
13 fueren presentadas. h) las demás que fueren necesarias para
14 el desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que
15 sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o
16 funcionario. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO DEL VICEPRESIDENTE.-
17 El Vicepresidente será elegido por la Junta General de
18 Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser
19 reelecto indefinidamente. La designación del Vicepresidente
20 puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para
21 ejercer el cargo, sea o no socio de la compañía. ARTICULO
22 VIGESIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- El
23 Vicepresidente será elegido por la Junta General de Socios,
24 durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto
25 indefinidamente. La designación del Vicepresidente pueda
26 recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el
27 cargo, sea o no socio de la compañía. ARTICULO VIGESIMO
28 OCTAVO ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Corresponde al
Vicepresidente subrogar al Presidente, en caso de ausencia
temporal. la subrogación durará por todo este tiempo, si

fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General de socios designe un nuevo Presidente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO . SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente. Si la ausencia fuera definitiva la subrogación durará hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal del Gerente General será subrogado automáticamente por el Presidente quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía, si la ausencia fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO TRIGESIMO. NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES. El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente. El nombramiento del Vicepresidente será suscrito por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los Administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO . FISCALIZACION.- La Fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente . Si llegare a faltar temporalmente el Comisario Principal, el suplente asumirá sus funciones, mientras dure la ausencia, pero si ésta fuera definitiva, se nombrará al suplente por todo el tiempo que falte para



1 cumplirse el plazo para el cual fue designado a

2 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.**

3 Corresponde al Comisario :a) Examinar en cualquier momento y
4 sin previo aviso toda la documentación de la compañía, b)
5 Revisar el balance anual y los balances de comprobación, c)
6 Estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la
7 Junta General, d) Asistir a las Juntas Generales, e)
8 Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar
9 sus informes y comunicar a la Junta General cualquier
10 anomalía que encontraren, e) Las demás que le confiere la
11 Ley. Los Comisarios están sujetos a las prohibiciones
establecidas en la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. EJERCICIO**

12 **ECONOMICO.** El ejercicio económico de la compañía correrá
13 desde el día de enero hasta el treinta y uno de diciembre de
14 cada año. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. ESTADOS FINANCIEROS.-**

15 Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las
16 disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que
emitan las autoridades y organismos de control. **ARTICULO**

17 **TRIGESIMO QUINTO . REPARTO DE UTILIDADES.-** La distribución de
18 las utilidades se realizarán en proporción al valor pagado de
19 las participaciones y una vez efectuadas las deducciones
previstas en la ley. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- RESERVA**

20 **LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta
21 que este alcance por lo menos al veinte por ciento del
22 Capital Social, En cada anualidad la compañía segregará, de
23 las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento
24 para este objeto. La Junta General, podrá decidir, en
25 cualquier momento, la formación de nuevas reservas
26 especiales, para prever situaciones de cualquier índole.

27 **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO . DISOLUCION.-** La Compañía se
28 disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas

establecidas en la Ley, o por la resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. ARTICULO

TRIGESIMO OCTAVO. INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO

TRIGESIMO NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS. En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas

, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias,

reglamentarias o de la Ley de Compañías no tuvieran

efectos, se aplicarán las disposiciones del Código Civil

y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas. En los asuntos inherentes al Tránsito

se estará a lo dispuesto en la Ley de Tránsito y Transportes

Terrestres, sus reglamentos y eventuales reformas. ARTICULO

CUADRAGESIMO PERMISOS DE OPERACION.- Los permisos de

operación que otorgan las autoridades y organismos de

Tránsito competentes no constituyen título de propiedad y

por consiguiente no son negociables. ARTICULO CUADRAGESIMO

PRIMERO.- La Compañía se someterá a las normas legales,

reglamentarias y a las resoluciones que dictaren el Consejo

Nacional y demás organismos Provinciales de Tránsito y

Transportes Terrestre del país. ARTICULO CUADRAGESIMO

SEGUNDO.- La reforma del estatuto, admisión de nuevos socios,

asociación o cambio de unidades, variación de servicio, o de

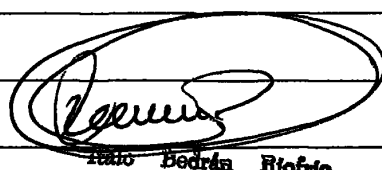
actividades de transporte, se lo hará previo informe

favorable del Organismo de Tránsito competente. ARTICULO

CUADRAGESIMO TERCERO.- Las tarifas que regirán para la

prestación del servicio serán fijadas y modificadas por el
Consejo Nacional de Tránsito . ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:
Los Socios autorizan al Dr. Paco Vinicio Gavilanes Jara ,
para que realice los trámites tendientes a la aprobación de
esta escritura pública , su inscripción en el Registro
Mercantil y así obtener la personería Jurídica . Igualmente
se le autoriza para que convoque a la Primera Junta General
de Accionistas para designar a los Administradores. Usted
señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo
para la plena validez de este instrumento . Es legal. F) Dr.
Paco Gavilanes matr. 246 CACH. Hasta aquí el contenido de la
minuta pre-inserta. Continuando con el otorgamiento del
presente instrumento público al que los comparecientes
proceden con libertad y conocimiento pleno de la naturaleza y
efectos de esta escritura, las partes se ratifican luego de
que les fue leída y para constancia firman junto conmigo y en
unidad de acto el Notario Público que doy fé. f) Jaime
Valverde CI.- 1801184837, f) Marcos Valdiviezo CI.-
0600466155, f) Angel Manuel Silva CI.- 0600163596, f) Angel
R. Guamán CI.- 0600970933, f) Jorge R. Castillo CI.-
1600052211, f) Hugo Padilla S. CI.- 0603095654, f) Ilegible
CI.- 0601863272, f) Asitimbay CI.- 0200824910, f) Cristóbal
Mayorga CI.- 0601055064, f) Luis Castillo CI.- 0609111197, f)
Saqui S. CI.- 0600220990, f) Julio Humanante CI.- 0601006398,
f) Abg. Italo Bedrán R. Notario. ^h

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta
PRIMERA copia firmada sellada y signada en esta ciudad de
Riobamba a trece de octubre del año dos mil.



Italo Bedrán Riofrío
ABOGADO
Notario Séptimo de Riobamba



OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Con esta fecha queda inscrita la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, en el Registro
Mercantil con el Número UNO (1), anotada al Libro Repertorio con el número
DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (248).

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Guano, febrero 19 del 2.001

REGISTRADOR

AB. EDGAR HERRERA B.

AB. EDGAR HERRERA B.
GUANO - LEON



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Riobamba, 15 de Enero del 2001

Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ambato.-



De mi consideración:

Por medio de la presente CERTIFICO que el día de hoy 15 de Enero del 2001 se realizó el depósito de Integración de Capitales para la conformación de la "COMPANIA DE CAMIONETAS DE CARGA VIRGEN DE CHUQUIPOGUIO CIA LTDA" de acuerdo al siguiente detalle:

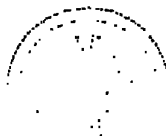
Accionista	Capital suscrito En dólares	Capital Social	Número de Participaciones
- Jorge Castillo C.	\$ 66.72	\$ 66.72	1668
- Luis Carrillo	\$ 66.72	\$ 66.72	1668
- Jaime E Valverde	\$ 66.72	\$ 66.72	1668
- Segundo Humanante	\$ 66.72	\$ 66.72	1668
- Guido Valdiviezo	\$ 66.72	\$ 66.72	1668
- Angel Silva Cruz	\$ 66.72	\$ 66.72	1668
- Angel Guamán H.	\$ 66.72	\$ 66.72	1668
- Hugo Padilla G.	\$ 66.72	\$ 66.72	1668
- José Asitimbay C.	\$ 66.72	\$ 66.72	1668
- Segundo Daqui S.	\$ 66.72	\$ 66.72	1668
- Cristobal Mayorga A.	\$ 66.72	\$ 66.72	1668
- José Padilla G.	\$ 66.72	\$ 66.72	1668
TOTAL	\$ 800.64	\$ 800.64	20016

Es cuanto puedo certificar.

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.

Ing. Marcelo Donoso V.
Jefe Comercial Suc. Riobamba



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

BANCO DEL PICHINCHA

ASIENTOS CONTABLES

N-038-022478

LUGAR Y FECHA: RIOBAMBA

2001/01/15

VALOR:

800.64

SOL: OCHOCIENTOS DOLARES 64/100

OFICINA: SUCL. RIOBAMBA

DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS

PAG: 1

CONCEPTO: V. QUE CORRESPONDE A DEPOSITO EN EFECTIVO PARA INTEGRACION D
E CAPITAL DE LA COMPANIA EN CONSTITUCION DE CAMIONETAS DE CA
RGA VIRGEN DE CHOQUIFOGUI CIA LTDA.

OFI	CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DEBE	VALOR HABER
38 110101010199	CAJA OF.PRINC. 800.64 USD A	1.0000	800.64	
38 211501020199	INTEG/CAP.OF.PR 800.64 USD A	1.0000		800.64

ELABORADO POR :
NINO A. MAYRA

REVISADO POR :

FIRMA AUTORIZADA:

DECLARO que los valores, fondos que estoy negociando y que constan en este documento son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad ilegal o ilícita, ni serán destinados a acciones relacionadas y tipificadas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. No admitiré que terceros efectúen depósitos o transferencias a mis cuentas provenientes de delitos o ilícitos. Autorizo a las autoridades del Banco del Pichincha a realizar el análisis y verificaciones que considere pertinentes e informar de manera inmediata y documentada al CONSEP o autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectare sobre las transacciones financieras, depósitos, captaciones, etc. que efectúe movimientos inusuales o sospechosos; renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.

CLIENTE





CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



Señores

DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA EN CAMIONETAS "CHUQUIPOGUIO CIA. LTDA."

Presente.-

RESOLUCION No. 001-CJ-006-2000-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑIA DE CAMIONETAS DE CARGA VIRGEN DE CHUQUIPOGUIO CIA. LTDA.**", con domicilio en la Parroquia San Andrés, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 02-CJ-SUBAJ-2000-CNTTT, de 10 de enero del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Chimborazo, emite el informe técnico de factibilidad No. 06-CJ-06-99 de 8 de diciembre de 1999, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑIA DE CAMIONETAS DE CARGA VIRGEN DE CHUQUIPOGUIO CIA. LTDA.**", con domicilio en la Parroquia San Andrés, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo para que surta efecto, es necesario se realice las siguientes observaciones:

En el artículo SEGUNDO: SUPRIMIR, desde "Por resolución de la, del exterior



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



En el artículo CUARTO OBJETO SOCIAL: SUPRIMIR, La compañía Viceversa AÑADIR lo siguiente; Prestar el servicio público de transporte de carga liviana en camionetas dentro de la parroquia San Andrés, Cantón Guano y ocasionalmente fuera de ella conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito.

2. La Nómina de los **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. CASTILLO CASTILLO JORGE RODRIGO
2. CARRILLO LUIS
3. VALVERDE MARIÑO JAIME EFRAIN
4. HUMANANTE ENDARA SEGUNDO JULIO
5. VALDIVIEZO CRIOLLO GUIDO MARCOS
6. SILVA CRUZ ANGEL MIGUEL
7. GUAMAN HERRERA ANGEL RUPERTO
8. PADILLA GUILCAPI HUGO RENE
9. ASITIMBAY COLES JOSE SEGUNDO
10. DAQUI SINALUISA SSEGUNDO
11. MAYORGA AVALOS CRISTOBAL GILBERTO
12. PADILLA GUAMAN JOSE MICAEL



3. Por ser una sociedad de Capital, no presentan vehículos; sin embargo para el Permiso de Operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un Parque Automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 06-CJ-06-99 de 8 de diciembre de 1999, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Chimborazo; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑIA DE CAMIONETAS DE CARGA VIRGEN DE CHUQUIPOGUIO CIA. LTDA.**", con domicilio en la Parroquia San Andrés, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo.

4. Informe No. 001-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 21 de marzo del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

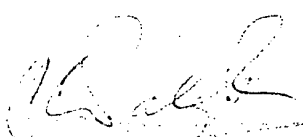
En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas.



RESUELVE

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "COMPANIA DE CAMIONETAS DE CARGA VIRGEN DE CHUQUIPOGUIO CIA. LTDA.", con domicilio en la Parroquia San Andrés, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

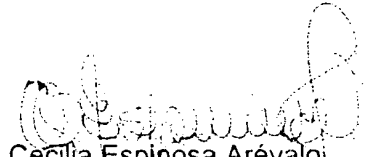
Dado y firmado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Ordinaria del primero de junio del dos mil.

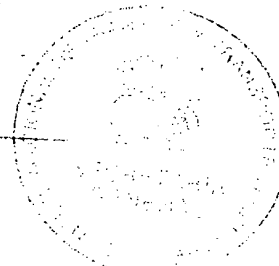

Ing. José Hidalgo Andrade

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:


Cecilia Espinosa Arévalo
SECRETARIA GENERAL (E)





OFICIO No. SC.ICA.DI.00.

850

Ambato, a 25 SEI. 2000

Doctor
Paco Gaviláñez
Patrocinador de la compañía en formación
**COMPañIA DE CAMIONETAS DE CARGA VIRGEN DE CHUQUIPOGUITO CIA.
LTD.**
Riobamba.

Con relación al trámite de Constitución de la compañía de la referencia, contenida en la minuta presentada a ésta Institución el 31 de agosto del año en curso, se le comunica lo siguiente:

- 1.- La Resolución No. 001-CJ-006-2000-ONTT expedida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, de fecha 1 de junio del 2000, deberá incorporarse a la escritura pública de constitución de la compañía, en calidad de habilitante.
- 2.- En el artículo PRIMERO, deberá hacerse constar el nombre completo de la compañía que se propone constituir.
- 3.- En todos los artículos en que se menciona los términos "acción" o "acciones", cámbiese por "participación" o "participaciones"; de igual manera, en lugar de "accionista" o "accionistas", póngase "socio" o "socios"; y en donde dice "certificados provisionales y/o título/s de acción/es", póngase "certificados de participación".
- 4.- En el artículo QUINTO, reformúlese con el siguiente texto: "El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en VEINTE MIL participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de CUATRO CENTAVOS DE DOLAR cada una; participaciones que tienen el carácter de NO NEGOCIABLES que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el ...".
- 5.- En el cuadro de integración de capital en lugar de "NUMERARIO ACCIONES", póngase "NUMERO DE PARTICIPACIONES".
- 6.- En el artículo SEXTO, cámbiese el texto constante por el de "CERTIFICADOS DE APORTACION"; en consecuencia, cámbiese la palabra "títulos" por "certificados" y a continuación de la palabra "gerente" agréguese "general" y a continuación de la palabra "compañía, sírvase añadir la siguiente frase: "certificados en que constará su carácter de no negociable".



7.- Elimínese el texto completo del artículo OCTAVO, ya que lo mismo y con mayor amplitud se encuentra señalado en los artículos 12 y 13.

8.- En la parte final del literal a) del artículo DECIMO PRIMERO, sírvase agregar "y fijar su remuneración"; en la parte final del literal c), sírvase eliminar las palabras "sean remunerados, fijar su remuneración". Téngase en cuenta que en ese mismo artículo, no constan los literales d) y e) y elimínese el texto completo del literal g).

9.- En el artículo DECIMO CUARTO, sírvase eliminar las palabras "así sea uno".

10.- Elimínese el texto completo del artículo DECIMO QUINTO, ya que esta disposición es aplicable a las compañías anónimas y la que usted está pretendiendo constituir es de Responsabilidad Limitada.

11.- Elimínese el texto completo del artículo DECIMO SEXTO ya que el procedimiento señalado por usted es para las sociedades anónimas que el capital se encuentra expresado en "acciones" que si son de libre negociación.

12.- En el artículo VIGESIMO, elimínese la última parte que dice: "La acción totalmente liberada da derecho a un voto".

13.- En el artículo VIGESIMO NOVENO, téngase en cuenta que no existen los literales e), h), i) y j).

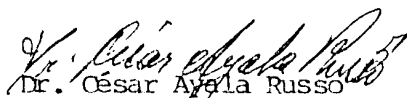
14.- Para la correcta redacción del artículo TRIGESIMO NOVENO, sírvase observar la disposición del artículo 109 de la Ley de Compañías.

15.- En el artículo CUADRAGESIMO CUARTO, cámbiese la palabra "organización" por "compañía".

16.- Elimínese el texto íntegro del artículo CUADRAGESIMO SEPTIMO.

Cumplidas que sean las observaciones antes señaladas, deberá procederse al otorgamiento de la respectiva escritura pública para la prosecución del trámite.

Atentamente,


Dr. César Ayala Russo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO